



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010 ER 17576

RESOLUCIÓN No. # 6562

POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

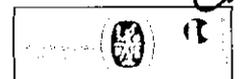
En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 1208 de 2003, la Resolución 909 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 1499 del 27 de junio de 2005, otorgó permiso de emisión atmosférica a la sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., identificada con NIT. 830.071.114-6, para operar una planta de producción de mezcla asfáltica con horno de secado de 211 Toneladas/hora y dos calderas, localizadas en la Avenida Boyacá No. 80-10 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que la Resolución No. 1499 del 27 de junio de 2005, fue notificada personalmente a la Señora Miryam Maritza Briceño, quedando ejecutoriada el 6 de julio de 2005.

Que mediante Derecho de Petición identificado con el radicado No. 2010ER17576 del 6 de abril de 2010, el Señor Oscar Torres Serrano, Representante Legal de la mencionada sociedad, solicitó a esta Entidad información sobre los lineamientos para realizar los monitoreos, con el fin de renovar el permiso de emisión atmosférica.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6562

Que atendiendo dicha solicitud, esta Entidad expidió la comunicación identificada con el radicado No. 2010EE16628 del 27 de abril de 2010 y realizó visita técnica de inspección el 21 de abril de 2010, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 8908 del 27 de mayo de 2010.

Que posteriormente, mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2010ER39119 del 15 de julio de 2010, el Representante Legal de CONCRESCOL S.A., presentó solicitud de renovación de permiso de emisión atmosférica de la planta de producción de mezcla asfáltica, otorgada mediante la Resolución No. 1499 del 27 de junio de 2005. Además, presentó estudio de emisión y evaluación de contaminantes del aire.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo reglado por el Decreto 948 de 1995, se considera como fuente fija: *"...la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa"*.

Que el Artículo 72 del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."*

Que el Artículo 73 del Decreto en cita, en el que se relacionan las actividades, obras o servicios que requieren permiso previo de emisión atmosférica, establece en el literal b) como una de las actividades, la descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que la Resolución 619 de 1997 establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que el numeral 2.14 del Artículo Primero de la Resolución 619 de 1997, establece que las industrias de producción de mezclas asfálticas con hornos de secado de 30 Ton/día o más, requieren permiso previo de emisión atmosférica.



Handwritten initials and a circular stamp.



AL CAL DIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6562

Que de conformidad con el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, el permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que según el mismo Artículo, es requisito para obtener la renovación de un permiso de emisión atmosférica, la presentación de un "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

Que la presentación del informe a que hace referencia la citada norma no fue realizada; únicamente se presentó por parte del Representante Legal de CONCRESCOL S.A., un documento mediante el cual solicitó la renovación de permiso de emisión atmosférica y adjuntó estudio de emisión y evaluación de contaminantes del aire.

Que si la simple solicitud de renovación del permiso fuera suficiente, es decir, que no se requiriera presentar el "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) dentro del término estipulado por el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, tampoco se hizo con la antelación exigida por esta norma, ya que dicha solicitud fue realizada sólo hasta el 15 de julio de 2010, cuando tuvo que ser presentada, a más tardar, el 6 de abril de 2010.

Que recordemos que la Resolución No. 1499 del 27 de junio de 2005, concedió por el término de cinco (5) años un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad CONCRESCOL S.A., y quedó ejecutoriada el 6 de julio de 2005. Por lo tanto, el término de duración del permiso de emisión atmosférica expiró el 6 de julio de 2010.

Que así las cosas, se hace evidente el incumplimiento del requisito establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995. Por lo tanto, no resulta procedente conceder la renovación del permiso de emisión atmosférica a la sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., para operar la planta de producción de mezcla asfáltica, ubicada en la Avenida Boyacá No. 80-10 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6562

Que en consecuencia, esta Entidad rechazará la solicitud de renovación del permiso de emisión atmosférica de la planta de producción de mezcla asfáltica, presentada por la sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., razón por la cual la sociedad tendrá que realizar una nueva solicitud de permiso de emisión atmosférica, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 75 del decreto 948 de 1995.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

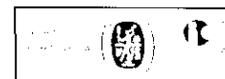
Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de renovación del permiso de emisión atmosférica de la planta de producción de mezcla asfáltica, presentada por la sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., identificada con NIT. 830.071.114-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6562

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., identificada con NIT. 830.071.114-6, Señor Oscar Torres Serrano, o a quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 72-61, oficina 501 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 03 SET. 2010
Dado en Bogotá D.C. a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Contratista
Contrato No. 162 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Jurídica Grupo Aire y Ruido
Vo.Bo. Fernando Molano Nieto
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Expediente: DM-02-04 1064
CONCRESCOL S.A.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

